



ESCRITURA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
 OTORGADA POR: EDGAR HERNAN REINOSO VELEZ Y OTROS

CUANTIA: \$ 810,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
 República del Ecuador, a VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DOCE, ante mí Doctor Florencio Morales Torres,

Notario Décimo de este cantón, comparecieron los señores

REINOSO VELEZ EDGAR HERNAN, con cedula de identidad
 Numero CERO UNO CERO CUATRO UNO CINCO CINCO TRES

CINCO TRES, de estado civil casado, el señor PATIÑO AUCAPIÑA

FREDY HERNAN, con cedula de Identidad Numero CERO UNO

CERO DOS SEIS DOS DOS CUATRO SEIS UNO, de estado civil

soltero, el señor SANCHEZ MEJIA XAVIER ARTURO, con cedula de

Identidad Numero CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO UNO

CINCO CERO NUEVE, de estado civil casado, la señora

GUILLERMO SINCHI MARTHA DE LOURDES, con cedula de

Identidad Numero CERO UNO CERO CUATRO CERO TRES SEIS

OCHO DOS SIETE, de estado civil casada, el señor MAZA

GORDILLO JUAN CELEDONIO, con cedula de Identidad Numero

CERO UNO CERO DOS NUEVE UNO TRES OCHO CERO TRES,

de estado civil casado, el señor GUILLERMO BERMEO NESTOR

FERNANDO con cedula Identidad Numero CERO UNO CERO SEIS

CINCO NUEVE SIETE CINCO SEIS CERO, de estado civil casado,

todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en la parroquia Sinincay del cantón Cuenca, Provincia

del Azuay, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, denominada: TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A contenida en las siguientes clausulas: PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: REINOSO VELEZ EDGAR HERNAN, con cedula de identidad Numero CERO UNO CERO CUATRO UNO CINCO CINCO TRES CINCO TRES, de estado civil casado, el señor PATIÑO AUCAPIÑA FREDY HERNAN, con cedula de Identidad Numero CERO UNO CERO DOS SEIS DOS DOS CUATRO SEIS UNO, de estado civil soltero, el señor SANCHEZ MEJIA XAVIER ARTURO, con cedula de Identidad Numero CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO UNO CINCO CERO NUEVE, de estado civil casado, la señora GUILLERMO SINCHI MARTHA DE LOURDES, con cedula de Identidad Numero CERO UNO CERO CUATRO CERO TRES SEIS OCHO DOS SIETE, de estado civil casada, el señor MAZA GORDILLO JUAN CELEDONIO, con cedula de Identidad Numero CERO UNO CERO DOS NUEVE UNO TRES OCHO CERO TRES, de estado civil casado, el señor GUILLERMO BERMEO NESTOR FERNANDO con



NOTARÍA DECIMA
Cuenca-Ecuador

cedula Identidad Numero CERO UNO CERO SEIS CINCO NUEVE SIETE CINCO SEIS CERO, de estado civil casado, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Sinincay del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: FUNDACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen una SOCIEDAD ANONIMA denominada TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A que se registrará por la Ley de Compañías y el presente Estatuto así como el Código de Comercio y demás leyes pertinentes del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A. El domicilio principal de la COMPAÑÍA será la Parroquia Sinincay del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana (Interparroquial) dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social. ARTICULO CUARTO. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, transporte carga liviana, será autorizado por el competente Organismo de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA - EMOV EP. ARTICULO SEXTO. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTICULO SEPTIMO. Si por efectos de la prestación de servicio deberán cumplir además con norma de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de transporte que se constituye se sujetara a las disposiciones de la ley de Compañías del Código de Comercio del Código Civil. ARTICULO OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO.-EI



NOTARI DELIMA
Guenoa-Bouador

capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientos diez acciones ordinarias del valor de un dólar cada una.

ARTÍCULO NOVENO: TITULOS DE ACCION.-Las Acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada título puede contener una o más Acciones y se expedirán de acuerdo a los requisitos señalados en la Ley de Compañías debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotará también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DÉCIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrara a un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a la limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial, y ejercer los demás derechos establecidos en

200

el presente estatuto y en la Ley de Compañías, los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos y disminuciones del capital suscrito, serán acordados por las Juntas Generales, con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, la Compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO/DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas incluso aquellos que no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose, solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujeta a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

compañía, salvo de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por la Prensa. En uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que deberá cumplirse en el plazo máximo e impostergable de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto que se expresará en la convocatoria. En todo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la Materia. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y que así mismo no podrá modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostente los concurrentes a la misma.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-No obstante lo dispuesto en los Artículos Anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio Ecuatoriano para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre las cuales no se considere suficientemente informada. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**

VOTACIÓN. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en

blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**
DÉCIMO NOVENO DIRECCIÓN Y ACTAS. La Junta General estará

dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Gerente o por quien designe la Junta para el efecto. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de artículo 246 de la Ley de Compañías. De la reunión de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamento respectivo. Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS. Corresponden: a) Nombrar y remover al presidente, vicepresidente, Gerente General a los comisarios y liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones b) conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. c) Autorizar la amortización de las acciones d) Resolver sobre las fusión, transformación y disolución de la compañía. e) aprobar la distribución de las utilidades previo el informe del Gerente General. f) Resolver el aumento, disminución de plazo de la compañía. g) Disponer cualquier reforma al contrato social. h) Aprobar las actas de la Junta General de accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma. i) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes. j) Autorizar previamente la Compra Venta, enajenación o

cualquier título o gravamen de los activos fijos. K) Las demás que contemple la Ley o este estatuto. ARTICULO VIGÉCIMO PRIMERO DE LOS COMISARIOS La Junta General elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente para un período de dos años, tendrá los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD. La representación legal será judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente según el caso. ARTICULO VIGÉCIMO TERCERO DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Del presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y los Estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía, Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas b) Autorizar con su firma los títulos de acciones certificados provisionales y las actas de la Junta General cuando las haya presidido c) Convocará a Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones Hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta ausencia o impedimento de este. ARTICULO VIGÉCIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE Accionista o no de la compañía durará dos años en ejercicio de sus funciones podrá ser reelegido

NOTARI DECIMO
 Cuernavaca, Mexico

indefinidamente le corresponde reemplazar al Presidente o Gerente

General en caso de ausencia o impedimento de los dos en todos los

deberes, derechos y atribuciones. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

DEL GERENTE GENERAL. Para ser Gerente General no se

requiere ser accionista de la compañía, durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes,

obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y el presente

Estatuto, de manera especial le corresponde lo siguiente: a)

Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía. b)

Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de este

estatuto. c) Cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto

y los reglamentos que dictare la Junta General de accionistas. d)

Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de actas. E) Otorgar

poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales

previos la autorización de la Junta General de accionistas. f)

Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la

compañía y fijar sus remuneraciones g) Controlar bajo su

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar

los bienes, enseres y maquinaria de la compañía h) Las demás

establecidas en la Ley y el presentes Estatutos. ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- Comprende el

período entre el primero de Enero y el treinta uno de Diciembre de

cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.- De las

utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio económico se tomará

un porcentaje no menor a un diez por ciento destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cien por ciento del capital suscrito, se observará lo dispuesto para este caso, lo establecido en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por las causas prescritas por la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General de la Compañía, así mismo la Junta General designara liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.**- **CUADRO DE INTEGRACIÓN.**- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------|
| Reinoso Vélez Edgar Hernán | 135 | 135 | 135 |
| Patiño Aucapiña Fredy Hernán | 135 | 135 | 135 |
| Sánchez Mejía Xavier Arturo | 135 | 135 | 135 |
| Guillermo Sinchi Martha de Lourdes | 135 | 135 | 135 |
| Maza Gordillo Juan Celedonio | 135 | 135 | 135 |
| Guillermo Bermeo Néstor Fernando | 135 | 135 | 135 |



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

Se incorpora el certificado de cuenta de integración de capital otorgada por el Banco, que acredita el pago de CIENTOS POR CIENTO del capital suscrito. QUINTA: AUTORIZACION.-Cualquiera de los fundadores o el asesor Jurídico quedan autorizados o facultados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios. Adjunto como documento habilitante la RESOLUCIÓN NÚMERO 067 Del Informe previo favorable para la constitución Jurídica de la Compañía, emitida legalmente por la EMOV Usted señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura.- Atentamente Doctor Fernando Morocho G. Abogado con matrícula mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.....

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL *NOTA: ÚLTIMA*
Cuenca Ecuador

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$810,00(OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANS. SEÑORA DE LA VISITACION
TRANSVISITACION S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

| | |
|------------------------------------|--------------|
| REINOSO VELEZ EDGAR HERNAN | US\$135.00 ✓ |
| PATIÑO AUCAPINA FREDY HERNAN | US\$135.00 ✓ |
| SANCHEZ MEJIA XAVIER ARTURO | US\$135.00 ✓ |
| GUILLERMO SINCHI MARTHA DE LOURDES | US\$135.00 ✓ |
| MAZA GORDILLO JUAN CELEDONIO | US\$135.00 ✓ |
| GUILLERMO BERMEO NESTOR FERNANDO | US\$135.00 ✓ |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

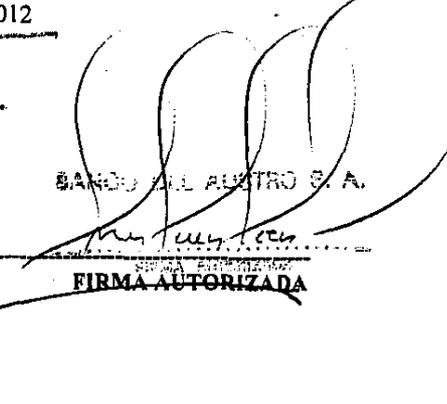
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de octubre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA





EMOV
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MOVILIDAD
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA



NOTARIO DELIMA
Cuenca-Ecuador

Oficio No. EMOV EP- GG-2012-000971
Cuenca, 05 de octubre del 2012.

Señor
Freddy Patiño Aucapiña
GERENTE DE LA COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN SEÑORA DE LA VISITACIÓN TRANSVISITACIÓN
Teléfono: 0999312142-0877524-0993035157
Ciudad.

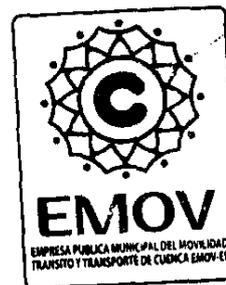
De mi consideración:

Dando contestación a su oficio Sin Número, ingresado en la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, en el que solicita se realice un estudio de factibilidad para la legalización de la Compañía de Carga Liviana **VISITACION TRANS VISITACION S.A.**; me permito manifestar que basados en el informe técnico emitido por la Dirección de Tránsito, de fecha 20 de agosto del 2012, que con oficio No DT- 0953 - 2012, se recomienda favorablemente emitir informe para constituir la operadora de transporte en carga liviana, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SEÑORA DE LA VISITACION TRANS VISITACION S.A.**, por lo expuesto adjunto encontrará la **RESOLUCIÓN No. 067**, acogiendo favorablemente este requerimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP



RDTR/tci
ADJUNTO LO INDICADO
TRÁMITE GG 03502-02898
C. C. GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE, RTV Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE-
DOCUMENTOS ORIGINALES



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

NOTARIA DECIMA
Cuenca Ecuador

**RESOLUCION No.067
CONSTITUCION JURIDICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD").
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones.
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."* Que el artículo 11, numeral 3; inciso segundo ibídem, dispone: *"Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley."*
- Que, el literal f) del artículo 55, (en concordancia con el artículo 130) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*.



NOTA DECIMA

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 *ibidem*: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad.*

Que, el Art.- 78 de la LOTTTSV, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo".* El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *... "La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin".*

Que, las competencias que fueron delegadas a la UMT, por disposición de la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, publicada el 9 de abril de 2010, han sido asumidas por la nueva empresa, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, otorgada en la normativa.

Que, con fecha 31 de Enero del 2011 se presentó una solicitud en la Unidad Municipal de Tránsito para constituir legalmente la



NOTA DECIMA
C. VISITACION

COMPANÍA DE TRANSPORTE SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A., fecha anterior a la vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento; por lo que opera la irretroactividad de ley.

Que, el Informe Técnico N° 66-08-12-UMT, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito DMT, de fecha, 20 de agosto de 2012, mediante oficio No. DT- 0953- 2012, de fecha 13 de julio del 2012, que incluye, INFORME DE FACTIBILIDAD TECNICA DE CONSTITUCION EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA (Interparroquial), "**COMPANÍA DE TRANSPORTESEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A.**", recomienda constituir la operadora de transporte con **SEIS UNIDADES EN SU FLOTA**, y una vez constituida se suspenda incrementos por al menos dos años, hasta que se realice una evaluación de la operación generada con esta flota.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la compañía en formación modalidad Carga Liviana, con domicilio en la parroquia Sinincay, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, ha presentado la nómina de SEIS(6) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| | |
|--|-------------------|
| 1.- GUILLERMO SINCHI MARTHA DE LOURDES | C.I.0104036827 / |
| 2.- MAZA GORDILLO JUAN CELEDONIO | C.I. 0102913803 / |
| 3.- PATIÑO AUCAPIÑA FREDDY HERNAN | C.I. 0102622461 / |
| 4.- REINOSO VELEZ EDGAR HERNAN | C.I. 0104155353 / |
| 5.- SANCHEZ MEJIA XAVIER ARTURO | C.I. 0105651509 / |
| 6.- GUILLERMO BERMEO NESTOR FERNANDO | C.I. 0106597560 / |

Que, el proyecto de Minuta deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art.- 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana (Interparroquial) dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Art. "... " Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Transporte Carga Liviana, será autorizado por el competente organismo de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. "... " La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA - EMOV EP.

Art. "... " La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito.

Art. "... " Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, en razón del orden público, precautelando el derecho al trabajo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley conforme la transferencia de competencias:

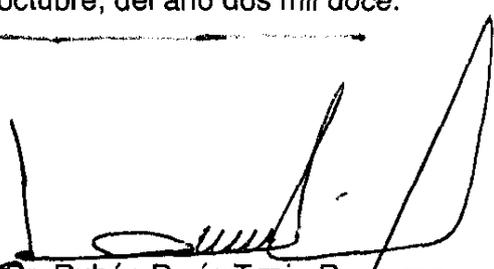


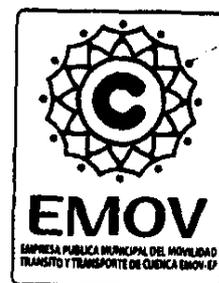
RESUELVE:

NOTARIO D^{TA}IMA
Cuenca-Ecuador

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "Compañía de Transporte en Carga Liviana Señora de la Visitación TRANSVISITACION S.A." servicio de transporte comercial, clasificación Carga Liviana, con domicilio en la parroquia de Sinincay, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a los Reglamentos, resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV-EP-.
5. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

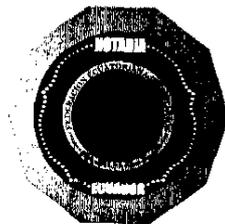
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV- EP, a los dos días del mes de octubre, del año dos mil doce.


Dr. Rubén Darío Tapia R.
GERENTE GENERAL DE LA EMOV - EP



Aquí el documento.- Me presentan sus cédulas de ley.- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Edgar Reinoso.- C.C.- 010415535-3.- f) Fredy Patiño.- C.C.- 010262246-1.- f) Xavier Sánchez.- C.C.- 010565150-9.- f) Martha Guillermo.- C.C.- 010403682-7.- f) Juan M.- C.C.- 010291380-3.- f) Nestor F. Guillermo B.- C.C.- 010659756-0.- f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-



[Handwritten Signature]
 Dr. Florencia Morales Torres
 NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA


 NOTARIO DECIMA
 Cuenca-Ecuador

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución No. SC.DIC.C.12 883 de fecha 8 de noviembre del 2.012, he sentado razón al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A.-Cuenca , noviembre 8 del 2.012

EL NOTARIO:


 NOTARIO DECIMA
 Cuenca-Ecuador
[Handwritten Signature]
 Dr. Florencia Morales Torres
 NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

[Handwritten initials]
 Re-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.883 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 785 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.094. **CUENCA, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *J. Andrés Jaraud*

dcr.



Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1686

Cuenca, 30 NOV 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANS SEÑORA DE LA VISITACION TRANSVISITACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

S.J

| | |
|----------|--------------------------------|
| Firma: | <i>[Handwritten Signature]</i> |
| Nombre: | <i>Arónica Arevalo</i> |
| C.I.: | <i>0105195283</i> |
| Fecha: | <i>5/12/12</i> |
| Función: | <i>secretaria</i> |